

**Expte. N° 13-04182418-7**  
**"WANCA S.A. c/ Municipalidad**  
**de Guaymallén p/ A.P.A."**  
**-Sala Primera.-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I.- Antecedentes de la causa**

**i.- La demanda**

WANCA S.A. por intermedio de representante impugna por ilegitimidad la Resolución N° 176/2017 dictada por el Honorable Concejo Deliberante que integra la Municipalidad de Guaymallén en los expedientes administrativos N° 15459/DM/14 y el Decreto N°2304/16 del Poder Ejecutivo Municipal.

Relata que mediante expediente N° 15459/DM/2014, Decreto N° 2921/14 tramitaron ante la Municipalidad de Guaymallén el llamado a licitación para la contratación de alquiler de planta de asfalto, celebrándose un contrato entre la Municipalidad de Guaymallén y WANCA S.A el 23 de enero de 2015.

Indica que la contratación se desarrolló con total normalidad y a partir del tercer mes de locación comenzaron los problemas porque la Municipalidad comenzó a incumplir con las obligaciones a su cargo, no abonaba en tiempo y forma los cánones correspondientes. Por ello,

el municipio a través de su poder ejecutivo y asesores legales proponen realizar la rescisión del contrato, lo que se realizó el 5 de agosto de 2015, firmado por el arquitecto Federico Sampieri a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipalidad de Guaymallén y el Sr. Luis Lobos presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Agrega que luego de reiterados pedidos para que se cumplimentara el contrato de rescisión y se abonara lo pactado la respuesta fue negativa.

Afirma que el Decreto N°1189/16 y el Decreto N°2304/16 presenta una severa falla de motivación, adolece de vicios graves que conllevan a que el acto sea nulo.

### **ii.- La contestación**

A fs. 51/73 contesta demanda el apoderado de la Municipalidad de Guaymallén, ofrece pruebas y solicita su rechazo por las razones que expone.

A fs. 77/79 se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado y limita su intervención al control de legalidad correspondiente.

### **II.- Consideraciones**

Pese a los esfuerzos de la accionante WANCA S.A. por intermedio de su repre-

sentante, tendientes a demostrar la ilegitimidad de los actos impugnados entre ellos el Decreto Municipal N°2304/2.016, no ha logrado tal cometido.

En virtud de las constancias del expediente administrativo venido ad effectum videndi y constancias de autos, no se advierte la existencia de pruebas o elementos de convicción que permitan afirmar con pleno convencimiento que el obrar del Poder Ejecutivo Municipal mediante el Decreto en cuestión y sus actos precedentes, sean irrazonables o contrarios a derecho.

Consecuente con ello esta Procuración General considera que las razones que invoca la accionante no resultan atendibles y los actos impugnados no se avizoran voluntaristas, ni adolecen de vicios sino que resultan adecuados a los hechos comprobados y debidamente fundados.

### **III.- Dictamen**

Por lo argumentado, este Ministerio Público Fiscal considera que la resolución cuestionada no adolece de los vicios que se le endilgan, por lo que procede que V.E. desesti

me la demanda incoada por WANCA S.A. conforme lo  
expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 04 de agosto de  
2020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General